

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 22-08
QUE ESTABLECE UN PLAN DE ORDENACIÓN PLURIANUAL PARA EL ATÚN ROJO EN EL
ATLÁNTICO ESTE Y MEDITERRÁNEO**

RECONOCIENDO que la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 de ICCAT que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* (Rec. 22-08) contiene algunas ambigüedades y errores que requieren aclaraciones o correcciones;

OBSERVANDO que la Reunión intersesiones de la Subcomisión 2 de marzo de 2023 acordó que varios Anexos de la Rec. 22-08 requieren ser enmendados;

OBSERVANDO TAMBIÉN que la 16ª Reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM), celebrada en junio de 2023, aprobó los documentos "Propuesta de modificación del Anexo 10 de la Rec. 22-08" y "Modificación propuesta a la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 de ICCAT sobre el establecimiento de un plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* (Rec. 22-08) - errores e incoherencias" y acordó que ambos documentos se remitieran a la Subcomisión 2 para su consideración;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Se realizarán las siguientes enmiendas a la Rec. 22-08:

Se eliminarán los párrafos 21 y 22.

Los párrafos 20, 23 y 24 quedarán redactados como sigue:

**"Parte II
Medidas de ordenación**

Capacidad de cría

- 20 Cada CPC de la granja establecerá un plan anual de ordenación de la cría. Dicho plan demostrará que la capacidad total de entrada y la capacidad total de cría corresponden a la cantidad estimada de atún rojo disponible para la cría, incluyendo la información mencionada en el párrafo 23. Los planes de ordenación de la cría revisados, en su caso, se presentarán a la Secretaría antes del 1 de junio de cada año. La Comisión se asegurará de que la capacidad total de cría y de entrada en el Atlántico este y Mediterráneo sea proporcional a la cantidad total de atún rojo disponible para la cría en la zona.
23. Cada CPC establecerá una entrada máxima anual de atún rojo capturado en estado salvaje en sus granjas en el nivel de las cantidades de entrada registradas en ICCAT por sus granjas en 2005, 2006, 2007 o 2008. Si una CPC necesita aumentar la entrada máxima en una o varias de sus granjas de atún capturado en estado salvaje, dicho aumento será acorde con las oportunidades de pesca asignadas a dicha CPC, lo que incluye las importaciones de atún rojo vivo.
24. La Secretaría de ICCAT recopilará estadísticas sobre la cantidad anual de introducción en jaulas (entrada de peces capturados en estado salvaje), de sacrificio y de exportación, por CPC de las granjas, utilizando los datos del sistema eBCD. El Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG) considerará el desarrollo de dicha función de extracción de datos y, hasta que dicha función esté disponible, cada CPC de las granjas comunicará estas estadísticas a la Secretaría de ICCAT. Estas estadísticas estarán disponibles en el sitio web de ICCAT y estarán sujetas a requisitos de confidencialidad."

El párrafo 120(a) quedará redactado como sigue:

“120. Cada CPC del operador donante adoptará las medidas necesarias para garantizar que el operador donante facilita, sin demora, copias idénticas de las grabaciones de vídeo pertinentes:

- a) para la primera operación de transferencia y la posible transferencia voluntaria o de control, al observador regional de ICCAT y al remolcador receptor y, al final de la marea de pesca, a la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba del operador donante;”

Se añadirá un nuevo párrafo (párrafo 12) al Anexo 10.

“12. Las disposiciones del presente **Anexo** no se aplicarán a la liberación de atún rojo de las almadrabas como resultado del izado del arte al final de la actividad.”

En el Anexo 11, se añadirá una nueva columna "Destino de los peces muertos (descartados o desembarcados)" entre las columnas "N.º de atunes rojos muertos" y "Firma del patrón" en el modelo del Anexo 11 (Notificación de peces que mueren durante posteriores transferencias y operaciones de remolque).

El primer párrafo del Anexo 14 quedará redactado como sigue:

“Antes de su asignación a un cerquero, almadraba o remolcador, el proveedor responsable del ROP facilitará un mínimo de 25 precintos ICCAT a cada observador regional de ICCAT bajo su responsabilidad y mantendrá un registro de los precintos facilitados y usados.”